

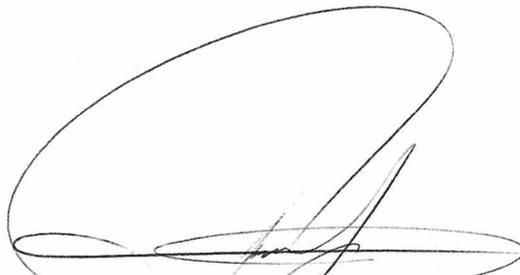
**Recurso de Revisión 705/2015 y su acumulado.
Oficio CGV/334/2016.
Guadalajara, Jalisco, 15 de abril de 2016.
Asunto: Se notifica acuerdo de cumplimiento.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e.**

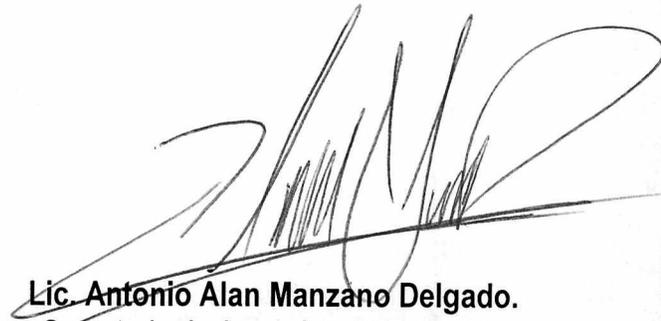
Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia del acuerdo del cumplimiento emitido por el Pleno de este Instituto de transparencia, el día quince de abril del año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.



Lic. Antonio Alan Manzano Delgado.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **705/2015 y su acumulado 706/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió como **fundado** el recurso de revisión 705/2015 y su acumulado 706/2015, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo al Fiscalía General del Estado de Jalisco** para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación de la resolución, emitiera una nueva respuesta en donde diera intervención a su Comité de Clasificación, y resolviera sobre la entrega de la siguiente información:

Por lo que se refiere a la Fiscalía Central en el tema de vehículos robados:

- **Entregar al el número de automóviles que fueron recuperados en Jalisco del año 2007 al 2011**

- Entregar de manera correcta los puntos f) y g) en cuanto a los vehículos robados.
- Entregar la información de manera desglosada por Municipio o bien funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.
- Entregue la información de 2007 a 2011.

Por lo que se refiere a la Fiscalía Regional en el tema de vehículos robados:

- Entregar el número de automóviles que fueron recuperados en Jalisco del año 2007 al año 2011.
- Entregar el número de automóviles recuperados que fueron devueltos a sus dueños y cuántos no, de 2007 a 2015.

* Uso de escoltas.

Se le requirió a la Fiscalía General para que realizara lo siguiente:

- Entregar el nombre de las personas que tienen asignados escoltas.
- Entregar el número de escoltas con que cuenta cada persona que los tiene asignados y sólo para el caso que la Fiscalía advirtiera que se ocasionaría un daño debía acreditar por cada persona:

Y si consideraba negar la información por declararse como reservada se deberá cumplir con todo lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el caso que no se justifique el daño deberá entregar de manera inmediata la información.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente mediante correo electrónico el día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 08 ocho de octubre del año dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento por la Lic. Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, asimismo se ordenó requerir al Recurrente para que en un plazo de 3 días hábiles realice las manifestaciones pertinentes al informe remitido, en el que señale si dicho informe satisface plenamente y/o señale las razones de su inconformidad.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones expuestas por el recurrente, remitidas mediante correo electrónico.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 705/2015 y su acumulado 706/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

¿Qué fue lo que se le requirió al sujeto obligado?

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Fiscalía General del Estado de Jalisco para que emitiera una nueva respuesta en donde diera intervención a su Comité de Clasificación, y resolviera sobre la entrega del **y resolviera sobre la entrega de la siguiente información:**

Por lo que se refiere a la Fiscalía Central en el tema de vehículos robados:

- Entregar al el número de automóviles que fueron recuperados en Jalisco del año 2007 al 2011
- Entregar de manera correcta los puntos f) y g) en cuanto a los vehículos robados.
- Entregar la información de manera desglosada por Municipio o bien funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.
- Entregue la información de 2007 a 2011.

Por lo que se refiere a la Fiscalía Regional en el tema de vehículos robados:

- Entregar el número de automóviles que fueron recuperados en Jalisco del año 2007 al año 2011.
- Entregar el número de automóviles recuperados que fueron devueltos a sus dueños y cuántos no, de 2007 a 2015.

* Uso de escoltas.

Se le requirió a la Fiscalía General para que realizara lo siguiente:

- Entregar el nombre de las personas que tienen asignados escoltas.
- Entregar el número de escoltas con que cuenta cada persona que los tiene asignados y sólo para el caso que la Fiscalía advirtiera que se ocasionaría un daño debía acreditar por cada persona:

Y si consideraba negar la información por declararse como reservada se deberá cumplir con todo lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el caso que no se justifique el daño deberá entregar de manera inmediata la información.

Lo anterior, en virtud de que en la resolución emitida en el presente medio de impugnación se advirtió que el sujeto obligado, en primera instancia, no entregó la información

solicitada, por haber declarado dicha información como reservada.

¿Por qué se considera que el Fiscalía General del Estado de Jalisco cumplió con lo que fue ordenado?

Mediante el oficio FG/UT/4967/2015 remitido por remitido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el día 15 de octubre del año 2015 por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del oficio en comento se advierte que el sujeto obligado entrega la información solicitada atinente a los vehículos robados en el Estado, por lo que como consecuencia de lo anterior mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el 08 ocho de octubre del año dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento por la Lic. Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, asimismo se ordenó requerir al Recurrente para que en un plazo de 3 días hábiles realice las manifestaciones pertinentes al informe remitido, en el que señale si dicho informe satisface plenamente y/o señale las razones de su inconformidad.

En ese sentido el ciudadano remitió sus manifestaciones, de las que se advierte que la información remitida por el sujeto obligado atinente al recurso 705/2015 relativa al robo de autos en el Estado satisfacía plenamente sus pretensiones. Sin embargo respecto el recurso de revisión 706/2015, no satisfacía su solicitud de información inicial, misma que versa sobre el uso de escoltas.

Ahora bien el cumplimiento de la resolución por parte la Fiscalía General del Estado de Jalisco, deriva de dos elementos fundamentales que a continuación se exponen:

1.- Las manifestaciones expuestas por el ciudadano consistente en que la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones respecto el recurso 705/2015, por lo que se estima que el sujeto obligado cumple.

2.- Respecto de las manifestaciones sobre la información relativa al uso de escoltas, sin embargo es necesario precisar que el Pleno de este Instituto, determinó cumplida la resolución del recurso de revisión 903/2015 emitida el 05 cinco de diciembre del año 2015 dos mil quince, en dicho recurso el sujeto obligado era la Fiscalía General del Estado de Jalisco en su solicitud de información se advertía la petición de información atinente a:

- 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios
- 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas
- 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta

Bajo esa línea de análisis el Pleno determinó cumplida la resolución el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

En ese sentido nos encontramos que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, ya se le había requerido información relativa al uso de escoltas, y el ciudadano recurrió la resolución para que el Instituto analizara lo informado, y como consecuencia de lo anterior de la resolución emitida se declaró cumplida.

Entonces se estima que la cuestión para dilucidar el caso concreto se dilucida que existe una resolución y una determinación que versa sobre la misma materia y fondo en los dos asuntos, por lo que se considera como cosa juzgada, es decir en el fallo emitido donde se determina cumplida la resolución existe congruencia respecto los razonamientos abordados en el presente recurso de revisión, es decir los agravios de los dos recurrentes radicaban esencialmente en que no se les había entregado la información relativa al uso de escoltas.

A continuación se explica el concepto de Cosa Juzgada y sus excepciones:

COSA JUZGADA.

La cosa juzgada es la verdad legal, y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Ahora bien, de acuerdo con los tratadistas, la excepción de cosa juzgada, puede oponerse cuando se formula una segunda demanda, se reúnen tres condiciones: 1a., que el nuevo juicio se entable entre las mismas personas; 2a., que se refiera al mismo objeto y 3a., que tenga la misma causa que la primera; por lo que si en dos litigios existen identidad de personas, igualdad de objeto, e idéntica causa, la procedencia de la excepción de cosa juzgada es indudable.¹

COSA JUZGADA, EXCEPCION DE.

Para que la excepción de cosa juzgada pueda oponerse ante una nueva demanda, se ha exigido, tradicionalmente, que se reúnan tres condiciones: primera, que el segundo juicio se relacione con las mismas personas; segunda,

¹ Amparo civil directo 10977/32. Treviño Gonzalo. 27 de agosto de 1935. Mayoría de tres votos. Ausente: Abenamar Eboli Paniagua. Disidente: Luis Bazdresch. La publicación no menciona el nombre del ponente.

que se refiera al mismo objeto, y tercero, que tenga la misma causa que el primer litigio; por lo que si se reconoce que en dos juicios existe identidad de objeto, ya que en ambos se trata de solicitar la nulidad de un testamento, o, lo que es lo mismo, existe identidad, en el sentido de que el objeto de la segunda demanda fue implícitamente juzgado por la decisión recaída en la primera, y existe acuerdo de que en ambos juicios hay identidad de cosas, consideradas éstas, como el hecho jurídico o material, que es el fundamento del derecho reclamado o de la excepción opuesta, ya que en uno y otro juicios, la demanda de nulidad dirigida en contra de un testamento, se funda en la incapacidad del testador, por carecer de discernimiento completo y del uso de la palabra, es claro que para que fuera procedente la excepción de cosa juzgada, sólo faltaría que hubiera identidad entre las partes contendientes en uno y otro juicios, y esta identidad se refiere mas bien a su entidad jurídica que a su personalidad material; por lo que, si en el primero y en el segundo de los juicios, los interesados ejercitaron su acción como herederos legítimos, en tercer grado, de la línea colateral desigual, es claro que no existe entre ellos identidad jurídica, sino identidad del derecho de herederos que les sirvió para intentar la acción.²

En ese orden sistemático de ideas, respecto del cumplimiento realizado por el sujeto obligado, deviene esencialmente de que ya existe una determinación que versa sobre la misma información solicitada, mismo fondo y mismos argumentos, por lo que se considera que el sujeto obligado cumple con esta resolución, al haber cumplido con la resolución del día 05 cinco de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Este Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: **Fiscalía General del Estado de Jalisco, cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 705/2015 y su acumulado 706/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

² Amparo civil directo 8008/32. Orrantía Adelaida, sucesión de. 8 de noviembre de 1934. Mayoría de tres votos. Disidentes: Alfonso Pérez Gasga y Manuel Padilla. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Primera Determinación:
Recurrente:
Comisionado Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 705/2015 y su acumulado 706/2015

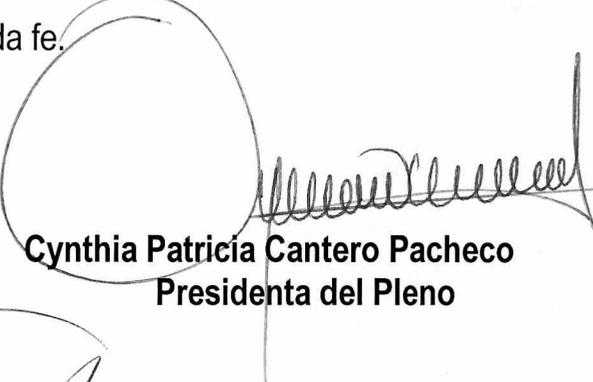
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Fiscalía General del Estado de
Jalisco.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

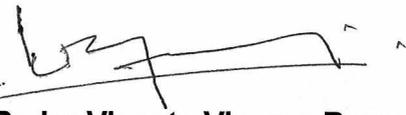
Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.